

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Rad: 193184089001-2020-00049-00
Demandante: Jesús Onorio Cano Bedoya
Demandado: Henry Sánchez
Cuantía: Menor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, once (11) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 215

Ha pasado a despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** seguido por **JESÚS ONORIO CANO BEDOYA** en contra de **HENRY SÁNCHEZ**.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto de fecha 09 de septiembre de 2020, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 126—4694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi, de propiedad de **HENRY SÁNCHEZ**, y la diligencia de secuestro se realizó el día 12 de julio de 2021.

El día 04 de agosto de 2021, la apoderada del demandante, doctora, **MARITZA VIVIANA CASTAÑO BELLO**, mediante correo electrónico allegó AVALÚO del bien inmueble embargado y secuestrado, en aplicación del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso que dice: "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*"

....

"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Como se observa que el informe presentado se encuentra acompañado del certificado nacional catastral del inmueble, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con un avalúo de \$44.329.000, se procede a darle la respectiva eficacia jurídica en atención a lo preceptuado en la norma trascrita.

Previamente el demandado, mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2021, desde el usuario hensan1961@gmail.com, envió a este Juzgado dos archivos, uno que dice comunicaciones varias, y otro recurso de reposición.

Teniendo en cuenta que la demanda fue notificada al señor **HENRY SÁNCHEZ** mediante correo electrónico el 18 de noviembre de 2020, encontrándose más que vencidos los términos para proponer excepciones, no queda más que negar el trámite del recurso de reposición, aunado a que el recurrente no tiene calidad de abogado requerida en los proceso de menor cuantía.

Adicionalmente, la apoderada del demandante presentó soporte de los gastos en que se incurrió para la realización de la diligencia, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi,

RESUELVE:

PRIMERO: **OTORGAR** eficacia procesal al avalúo presentado por la apoderada del demandante, que corresponde al avalúo obtenido del certificado catastral más un 50%, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P., arrojando el valor de **\$66.358.500.**

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de dar trámite al recurso de reposición por haber sido presentado de manera extemporánea.

TERCERO: **LIQUÍDESE** las costas del proceso e inclúyanse en ella los gastos para la diligencia de secuestro en que incurrió el demandante en desplazamiento Popayán-Guapi- Popayán, hospedaje y alimentación, junto con los honorarios de la secuestre, de los cuales haya soporte en el expediente. Reconózcase como tales

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 12 de agosto de 2021

Hoy notifique por estado No. 048, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca